

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUL 2022

Expediente No. 2022-00207.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división con fecha de expedición no mayor a un mes y donde se aprecie que todos y cada uno de los demandados son titulares de derecho de dominio del respectivo bien inmueble.
2. Allegue el dictamen pericial donde se aprecie la división material solicitada.
3. Allegue poder especial debidamente otorgado por los demandantes.
4. Allegue los demás documentos referidos en el acápite de pruebas.
5. Realice la manifestación bajo la gravedad de juramento indicando que los correos electrónicos para notificaciones corresponden a los demandados indique como los obtuvo y allegue las respectivas pruebas.
6. Excluya las pretensiones 3.5.1, 3.5.2., téngase en cuenta que el proceso divisorio no es el mecanismo judicial para pretender pagos por obligaciones generadas por la administración del inmueble cuando previamente se había designado administrador de la comunidad.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
 No. 033 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a) _____

